Bogotá D.C, marzo de 2026

Señor
RUBEN DARÍO LÓPEZ GIRALDO
Habitante de la vereda Piñuela
Municipio de Cocorná-Antioquia
loruben3@gmail.com

ASUNTO: Respuesta a comunicación MVCT N° 2025ER0168168: Sequia de agua en la vereda La Piñuela municipio de Corconá Antioquia.

Respetado señor Ruben López, reciba un cordial saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT-, recibió su comunicación citada en el asunto, mediante la cual presenta la denuncia relacionada con queja respecto a un proceso de sequía asociada a la tala indiscriminada del bosque superior que alimenta la microcuenca se abastece el sector parte Baja de la vereda La Piñuela del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Al respecto, este Ministerio se permite dar respuesta a su petición, no sin antes indicar que, según lo definido en el numeral 1° del artículo 2° del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 1604 de 2020, corresponde a esta cartera:

> «…formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación».

En atención a su queja y de cara a las competencias de esta cartera, es importante precisar que los asuntos relacionados con la sequia de fuentes de abastecimiento asociadas a la tala de bosques en el área de recarga hídrica de microcuencas abastecedoras, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, corresponde a la autoridad ambiental la atención de este tipo de situaciones, en su calidad de entidad responsable de la administración y protección del medio ambiente y los recursos naturales, incluidas las fuentes hídricas, así como de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en materia ambiental y de recursos naturales renovables.

Para el caso que nos ocupa, dichas funciones corresponden, por jurisdicción, a la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro, por consiguiente, este Ministerio no es competente para pronunciarse de fondo respecto de los requerimientos mencionados, los cuales corresponden a las funciones asignadas a la

entidad anteriormente citada. Cabe señalar que no se dará traslado formal del escrito a dichas entidad, por cuanto, según se advierte, ya ha sido notificada de la petición.

Este Ministerio permanecerá atento a brindar orientación técnica adicional que se requiera dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

CLAUDIA KATHERINE BRAVO TELLEZ
Coordinador Grupo de Desarrollo Sostenible[1]
Dirección de Política y Regulación

Elaboró:
Andrea F Manosalva Castro
Contratista DPR/GDS



Revisó:
Natalia Rivera Gómez
Contratista DPR/GDS

[1] La presente comunicación se suscribe en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13 del artículo 5 de la Resolución MVCT 480 de 2012, modificado por el artículo 5 de la Resolución MVCT 52 de 2021.